

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1º de abril de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del día 23 de marzo de 2022 correspondió al Juzgado la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, radicada el 29 de marzo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00103-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI



Cali, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00103-00

AUTO Nro. 516

Ciertamente, la demanda de Regulación de cuota alimentaria, a través de la cual se solicita el aumento de la cuota alimentaria, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora KELLY XIOMARA GUTIERREZ MOSQUERA, en representación de su hijo SANTIAGO MORENO GUTIERREZ, en contra de ANDERSON MORENO SOLANO a través de abogado, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, la misma que debe remitirse a la dirección física aportada en la demanda y allegar constancia de dicho envió, el cual debe realizarse por correo certificado.

2º Debe la parte demandante, aportar una relación de gastos del menor de edad y soportes que acrediten los mismos.

3º Debe aportar el nombre, dirección y correo electrónico de al menos dos testigos para que declaren sobre los hechos de la demanda, y en caso de que los aludidos no tengan correo, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp.

En consecuencia, el Juzgado,

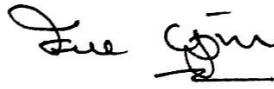
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial, por la señora KELLY XIOMARA GUTIERREZ MOSQUERA, en representación de su hijo SANTIAGO MORENO GUTIERREZ, en contra de ANDERSON MORENO SOLANO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cédula No 16.712.920 y T.P 129.661 del C.S.J. para que represente a la parte actora dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico#53 de 04/04/2022